

**ORDENANZA FISCAL N° 12
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE
USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS,
TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD
LUCRATIVA.**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. DEVENGO

ARTÍCULO 6. TARIFA

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.-Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo se produce el día primero de cada año.

Artículo 6.-Tarifa (cuota tributaria).

- 1. Tribunales, tablas y otros elementos análogos:** 0,23 euros por metro cuadrado o fracción y día.
- 2. Veladores:** 76,47 euros por velador y período. A tales efectos, se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, ocupando un máximo de dos metros cuadrados, y por un período de ocupación se entenderá el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre. Si excepcionalmente se autoriza a la ocupación del dominio público local con veladores para periodos inferiores al anual, se abonará la cantidad proporcional.
- 3. Quioscos, puestos, barracas, espectáculos, atracciones, recreo, rodaje cinematográfico y actividades productivas:** 0,11 euros por metro cuadrado o fracción y día o de 36,98 euros por metro cuadrado o fracción y año.

Cuando la ocupación de los terrenos de uso público local con los objetos e instalaciones descritos se resuelva por el Ayuntamiento mediante la utilización de procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación.

Artículo 7.-Normas de gestión.

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o temporada o período concreto autorizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.-El Ayuntamiento podrá revocar o modificar en cualquier momento las licencias que se concedan, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho indemnizatorio alguno.

5.-No podrá hacerse efectiva la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia.

6.-Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada por iguales períodos al concedido inicialmente mientras no se acuerde su caducidad o se presente solicitud de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.-Las licencias/autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.- Devengo y régimen de declaración

8.1. Devengo: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se conceda la correspondiente licencia o autorización; en caso de inicio de la ocupación aunque no se hubiera obtenido la correspondiente autorización o concesión, en aquel momento.

Tras dicho primer devengo, en caso de la ocupación tenga carácter periódico la tasa se devengará el primer día del período impositivo correspondiente, en función de los períodos autorizados.

8.2. Gestión tributaria:

a) En el caso de concesiones de nuevos aprovechamientos, las liquidaciones de la tasa se practicarán y notificarán a los sujetos pasivos con motivo del devengo de la tasa, es decir, cuando se conceda la correspondiente licencia o autorización. Dicha notificación contendrá los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la liquidación se aprobará de forma colectiva a través de su inclusión en el correspondiente padrón, siéndole por tanto de aplicación las normas tributarias en cuanto a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

c) La presentación de la solicitud de baja en el aprovechamiento de los terrenos de uso público, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, surtiendo efectos tributarios a partir del período impositivo siguiente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 17 de diciembre de 2013 y publicada en el BOP nº 294 de fecha 24 de diciembre de 2013, permaneciendo vigente desde el 1 de enero de 2014 en tanto no se acuerde su modificación o derogación.